



SERVEIS PÚBLICS
D'ACCIÓ SOCIAL
DE CATALUNYA

*Versión traducida de la versión en
catalán aprobada mediante resolución
2022/420*

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS PARA TODOS LOS CENTROS GESTIONADOS POR SUMAR, SERVEIS PÚBLICS D'ACCIÓ SOCIAL DE CATALUNYA M.P., S.L., MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ARMONIZADO CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

Cuadro de características de la contratación del suministro de complementos alimentarios para todos los centros de SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya, M.P., S.L., mediante procedimiento abierto armonizado con un único criterio de adjudicación.

A. Descripción del objeto del contrato

El objeto de este contrato es la regulación de las condiciones administrativas, económicas y técnicas particulares para la adjudicación y posterior ejecución del contrato de suministro de complementos alimentarios para todos los centros de SUMAR, Serveis Públic d'Acció Social de Catalunya M.P., S.L., en adelante SUMAR, mediante procedimiento abierto armonizado, con un único criterio de adjudicación.

Las características del objeto de esta licitación figuran descritas en el pliego de prescripciones técnicas.

Es un contrato de suministro de los previstos en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

Este contrato NO se divide en lotes.

La licitación incluye los siguientes productos:

DESCRIPCIÓN
Albúmina de huevo
Cereal 8 cereales + fruta
Cereal 8 cereales + muesli
Cereal 8 cereales
Cereal cacao
Cereal crema de arroz
Copos multi fruta
Copos pera
Copos plátano
Copos manzana
Gel Espesante limón
Gel Espesante fresa
Gel Espesante Neutro
Gel texturizante neutro

Leche en polvo entera
Leche en polvo descremada
Almidón trigo
Proteína Cacao sobre
Proteína leche
Proteína Guisante
Proteína Vainilla

En cuanto a las ubicaciones de los suministros, se podrá pedir que sean enviados a los Servicios Centrales de SUMAR, así como a las diferentes direcciones de los centros de SUMAR que están repartidos por el territorio. Se establecen a continuación una lista de centros gestionados por SUMAR y sus ubicaciones, así como la de los Servicios Centrales, a los que se deberán enviar los productos que se suministren fruto de esta licitación, lista que tiene carácter orientativo y no exclusivo ni excluyente, siendo posible que en el transcurso del contrato se puedan añadir nuevas direcciones de suministro dentro del territorio de Cataluña a las que se detallan seguidamente, así como las ubicaciones de los nuevos centros que SUMAR pueda gestionar en un futuro:

CENTRO	DIRECCIÓN
SSCC SUMAR	C/ Emili Grahit, 91 bloque B Pl. 3ª – 17003 Girona
CENTRO DE DÍA LES BERNARDES	C/ Sant Dionís, 42 - 17190 - Salt
CENTRO DE DÍA DE ANGLÈS	C/Joan Corominas, 5 17160 Anglès
CENTRO DE SERVICIOS DE STA. MARIA D'OLÓ	C/ Carme Vidal, 32 08273 Sta. Maria d'Oló
CENTRO DE SERVICIOS DE PORTBOU	Paseo de la Sardana, 11 17497 Portbou
CENTRO DE SERVICIOS DE ST. VICENÇ DE TORELLÓ	Pl. Cal Ferre, 14 08571 St. Vicenç de Torelló
CENTRO DE SERVICIOS DE FOGARS DE LA SELVA	Pl. Serra Marinas s/n 08495 Fogars de la Selva
CENTRO DE SERVICIOS DE PORQUERES	C/ Isaac Albèiz, 30 17834 Porqueres
CENTRO DE SERVICIOS DE AGULLANA	C/ Dolors Gomis, 11 17707 Agullana
CENTRO DE SERVICIOS DE RIUDELLOTS DE LA SELVA	Av. Girona, 50 17457 Riudellots de la Selva
CENTRO DE SERVICIOS DE CAMALLERA	C/ Nous s/n

	17465 Camallera
CENTRO DE SERVICIOS DE LA GRANADELLA	C/Marina, s/n 25177 La Granadella
CENTRO DE SERVICIOS DE TORRELAVIT	C/ Segismon Tomeu, 29 08775 Torrelavit
CENTRO DE SERVICIOS DE MAIALS	C/ Barceloneta, 95 25179 Maials
CENTRO DE SERVICIOS DE HOSTALETS DE PIEROLA	C/ Àngel Guimerà, 1 08781 Els Hostalets de Pierola
CENTRO DE SERVICIOS DE VILABLAREIX	Calle del Perelló, 124 17180 Vilablareix
CENTRO DE SERVICIOS DE VILADRAU	C/ Balcells i Morató, 3 17406 Viladrau
CENTRO DE SERVICIOS DE VILANOVA DEL VALLÈS	C/ Maria Aurèlia Capmany, 13 08410 Vilanova del Vallès
RESIDENCIA DE SANT HILARI SACALM	Paseo 14 de abril, 1 17403 Sant Hilari Sacalm
RESIDENCIA DE ST. PERE DE TORELLÓ	C/ Josep Badrena, nº 10, 1ª 08572 St. Pere de Torelló
RESIDENCIA DE ST. SADURNÍ D'ANOIA	Pza Torres i Bages, 16-18 08770 St. Sadurní d'Anoia
RESIDENCIA DE ESPARREGUERA	C/ Camí Can Comelles, 10 08272 Esparreguera
RESIDENCIA DE RIBES DE FRESER	Paseo d'en Guimerà, 6 17534 Ribes de Freser
RESIDENCIA DE CASSÀ DE LA SELVA	Rambla Onze de Setembre, 77 17244 Cassà de la Selva
RESIDENCIA DE MONTESQUIU	Calle de Santiago Rusiñol, 8 08585 Montesquiu
RESIDENCIA DE TONA	c/ Barcelona,23 08551 Tona
RESIDENCIA DE SANTA COLOMA DE FARNERS	C/de Les Argiles, 60 bajos 17430 Sta. Coloma de Farners
RESIDENCIA DE BEGUES	C/ Ferran Muñoz,3 Begues 08859

Las unidades exactas de los complementos alimentarios que deberán entregarse por la empresa que resulte adjudicataria a los diferentes centros y residencias gestionados por SUMAR, serán facilitadas para SUMAR una vez adjudicado el contrato y en tiempo y forma indicados en el punto segundo de los PPT.

El código CPV que corresponde es el siguiente:

15800000-6 Productos alimentarios diversos

Código del expediente: 456/2022

B. Datos económicos

B.1. Determinación del precio: El precio se determina según precios del mercado una vez hecho un análisis de los consumos de SUMAR durante el último año y de los productos que se lucran en este procedimiento. Los importes que se señalan se entienden sin IVA, excepto en las columnas donde se ha identificado IVA incluido.

DESCRIPCIÓN	FORMATO	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
Albúmina de huevo	Bote 500gr	500	16,00 €	8.000,00 €
CEREAL 8 cereales + fruta 2x350gr	Cajas 6x700gr	1000	5,25 €	5.250,00 €
CEREAL 8 cereales + muesli 2x350gr	Cajas 6x700gr	300	5,25 €	1.575,00 €
CEREAL 8 cereales 2x350gr	Cajas 6x700gr	2000	4,55 €	9.100,00 €
CEREAL cacao 2x350gr	Cajas 6x700gr	750	5,00 €	3.750,00 €
CEREAL crema de arroz 2x300gr	Cajas 6x600gr	400	5,50 €	2.200,00 €
COPOS multi fruta	Cajas 5x1kg	100	17,00 €	1.700,00 €
COPOS pera	Cajas 5x1kg	50	30,00 €	1.500,00 €
COPOS plátano	Cajas 5x1kg	50	20,00 €	1.000,00 €
COPOS manzana	Cajas 5x1kg	50	12,00 €	600,00 €
GEL Espesante limón 550gr	Cajas 6 botes	100	12,00 €	1.200,00 €
GEL Espesante fresa 550gr	Cajas 6 botes	50	12,00 €	600,00 €
GEL Espesante Neutro 550gr	Cajas 6 botes	500	12,00 €	6.000,00 €
GEL texturizante neutro	Saco 5KG	25	50,00 €	1.250,00 €
Leche en polvo entera	Saco 25 kg	25	190,00 €	4.750,00 €
Leche en polvo descremada	Saco 25 kg	25	155,00 €	3.875,00 €
ALMIDÓN trigo 1Kg	Bote 1kg	25	2,50 €	62,50 €
PROTEÍNA Cacao sobre 100gr	Sobre 100gr	250	5,30 €	1.325,00 €
PROTEÍNA leche 350gr	Cajas 6 botes	50	12,00 €	600,00 €
PROTEÍNA Guisante 500gr	Cajas 6 botes	25	8,00 €	200,00 €
PROTEÍNA Vainilla sobre 100gr	Sobre 100gr	250	6,50 €	1.625,00 €
				56.162,50 €

Es necesario que los licitadores estén en condiciones de suministrar la totalidad de los productos relacionados anteriormente.

El precio indicado es un máximo, los licitadores deberán ofrecer un precio igual o a la baja. Los precios se indicarán con dos decimales como máximo. Los importes indicados también tienen carácter de máximos y SUMAR no se obliga a agotarlos teniendo el carácter de mera previsión.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 LCSP, el precio del presente contrato se determina en base a precios unitarios y, por tanto, podrán recogerse en la liquidación de los suministros efectivamente entregados y no tendrán la consideración de modificaciones contractuales las desviaciones de incremento del gasto que no sean superiores al 10% del precio del contrato.

Se pone a disposición de los licitadores una plantilla de oferta económica (**ANEXO 2**). El precio de cada servicio ofrecido debe ser **obligatoriamente igual o inferior** al que se indica en este pliego.

B.2. Valor estimado del contrato:

Precio	Prórrogas	20% modificación	V.E.C
56.162,50 .-€	224.650,00.-€	11.232,50 €	292.045,00 €

El Valor Estimado del Contrato se ha calculado partiendo del precio unitario sin IVA por cada producto, y se ha multiplicado por el número máximo de unidades (Según análisis de consumo del último año). También se ha añadido el 20 % de una posible modificación y las posibles prórrogas.

B.3. Presupuesto de licitación. Queda desglosado de la manera que sigue:

PRECIO TOTAL	IVA 10%	IMPORTE CON IVA INCLUIDO
56.162,50 €	5.616,25 €	61.778,75 €

El presupuesto base de licitación incluye diferentes conceptos (precio más IVA), cuya suma conforman el presupuesto de licitación durante la vigencia del contrato (sin posibles prórrogas o modificaciones)

C. Existencia de crédito

C.1 Aplicación presupuestaria:

Los gastos de este contrato se financiarán con cargo al presupuesto de SUMAR, a la cuenta de gasto:

6290000 - Otros Gastos

C.2 Expediente de alcance plurianual: Sí.

Distribución de las anualidades:

2022	IVA	TOTAL con IVA
18.720,83.-€	1.872,08.-€	20.592,91.-€

2023	IVA	TOTAL con IVA
37.441,66.-€	3.744,16.-€	41.185,82.-€

D. Plazo de duración del contrato:

La vigencia del contrato se iniciará a partir del día siguiente de su formalización y tendrá una duración de un año desde el día siguiente de la formalización.

El contrato será prorrogable anualmente de forma expresa, por un máximo de 4 años más. La prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP.

E. Variantes: No se prevén las variantes contempladas en el artículo 142 LCSP.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación del contrato:

Procedimiento: Abierto sujeto a regulación armonizada (art. 156 a 159 de la LCSP).

Plazo de presentación de ofertas: 30 días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación de la oficina de publicaciones de la Unión Europea, de acuerdo con el artículo 156.2 y 153.c de la LCSP.

Presentación de ofertas mediante sobre digital: Sí.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará en 5 días el plazo de

presentación de las mismas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado la oferta.

G. Solvencia y clasificación empresarial:

G.1 Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

Se anexa a este pliego de cláusulas una plantilla (**Anexo 1**) el Documento Europeo Único de Contratación o DEUC para la acreditación de la capacidad de obrar, la no concurrencia de prohibiciones ni incompatibilidad para contratar y la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que deberá presentarse en el **sobre A**.

Posteriormente, esta declaración deberá justificarse, antes de la adjudicación y **únicamente por parte del licitador que resulte primer clasificado, previo requerimiento** formulado por la Mesa de contratación, a través de la presentación de la documentación siguiente:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica: los empresarios individuales, con la copia auténtica del DNI; los empresarios personas jurídicas, con la escritura o los documentos en que conste la constitución de la entidad y los estatutos por los que se rija, debidamente inscritos en el Registro Mercantil o en el que corresponda.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o por medio de la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

- b) Documentos acreditativos de la representación: cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluir el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición, junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del o de los apoderados.

c) Documentos acreditativos de la solvencia: la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del empresario deberá acreditarse de la manera que se especifica a continuación.

c.1) La solvencia económica y financiera del empresario, de conformidad con el artículo 87 de la LCSP, se acreditará por uno de los siguientes medios:

- Volumen anual de negocios del licitador, referido al año de mayor volumen de negocios de los últimos tres años concluidos (2019, 2020 y 2021), que deberá ser igual o superior al presupuesto de licitación.

PRECIO TOTAL	IVA 10%	IMPORTE CON IVA INCLUIDO
56.162,50 €	5.616,25 €	61.778,75 €

Acreditación documental:

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará mediante certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria sobre la sobre el importe neto de la cifra de negocio de los tres últimos ejercicios concluidos (2019, 2020 y 2021) o bien mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil de los últimos tres ejercicios concluidos, si el empresario estuviera inscrito, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en el que debiera estar inscrito. Las empresas, que por su reciente creación, aún no tengan cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registre Mercantil.

Los empresarios individuales, acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de la declaración anual de IVA de los 3 últimos ejercicios concluidos (2019, 2020 y 2021) o bien del modelo de declaración trimestral de IVA cuando sea inferior al año.

En el caso de que la fecha de creación o de inicio de actividades de la empresa licitadora o contratista individual sea inferior a tres años, el requerimiento de acreditación del volumen anual de negocios podrá referirse al periodo efectivo de actividad de la empresa. En el caso de que esta fecha sea inferior a un año el requerimiento podrá ser proporcional.

c.2) La solvencia técnica o profesional de los empresarios, de conformidad con el artículo 89 de la LCSP, deberá acreditarse con el siguiente:

- Una relación de los principales suministros realizados en los últimos tres años (2019, 2020 y 2021) por el licitador en relación a los productos de la misma naturaleza o similar que los que constituyen el objeto del contrato, indicando el importe, la fecha

y el destinatario, público o privado. El requisito mínimo de solvencia será que el importe acumulado del mejor año de ejecución debe ser igual o superior al presupuesto de licitación.

PRECIO TOTAL	IVA 10%	IMPORTE CON IVA INCLUIDO
56.162,50 €	5.616,25 €	61.778,75 €

Acreditación documental:

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, en su defecto, mediante una declaración responsable del empresario acompañada de los documentos que acrediten la realización del servicio; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por autoridad competente.

Si la relación de los principales suministros efectuados incluye a SUMAR, no será necesario la acreditación mediante certificado pero sí habrá que indicarlo en la declaración de servicios efectuados y será imprescindible que SUMAR considere bien ejecutados los suministros efectuados por parte del licitador y que no conste, por ejemplo, una resolución contractual por incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose como tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, deberá cumplir con la solvencia técnica especificada en el apartado anterior pero no será necesario que cumpla con el importe mínimo de los suministros.

El licitador que haya obtenido la mayor puntuación no deberá acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional si constase inscrito en un registro oficial de empresas licitadoras, como el RELI o el ROLECE, y la información que constase fuera cumplida y estuviera vigente y actualizada.

Las empresas licitadoras no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de estados firmantes del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar ante el órgano de contratación su capacidad económica, financiera y técnica de acuerdo con los artículos 86 y siguientes de la LCSP, junto con una declaración conforme no se encuentran clasificadas ni con la clasificación suspendida o anulada.

La presentación de proposiciones por parte de los licitadores presume que estos aceptan de manera incondicionada las cláusulas de este pliego.

G.2 Clasificación empresarial: No es preceptivo.

G.3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato: Según el Pliego de prescripciones técnicas.

H. Comité de expertos: No procede.

I. Criterio de adjudicación:

La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa que será aquella que obtenga la mayor puntuación de entre todas aquellas proposiciones admitidas a licitación una vez aplicados los criterios de adjudicación que a continuación se detallan:

Los criterios vinculados al objeto del contrato **ponderables mediante fórmulas aritméticas (HASTA 100 PUNTOS)** y que servirán de base para la valoración de las proposiciones son los siguientes:

Precio. Hasta un máximo de **100 puntos**:

Se calculará la baja de cada oferta respecto del presupuesto de licitación, y se otorgará la máxima puntuación a la que represente la mayor baja económica. El resto de proposiciones recibirán una puntuación proporcional a la baja respecto a la que represente la mayor baja económica. La fórmula para obtener la puntuación será la siguiente:

$$P_i = P \left(1 - \frac{O_i - O_m}{2 \cdot IL} \right)$$

P_i = puntos de la oferta
P = puntos del criterio precio
O_i = precio de la oferta
O_m = precio de la mejor oferta
IL = importe de licitación

El hecho de expresar incorrecta o insuficientemente las ofertas se valorará en cero puntos. En el caso de ofertas económicas de valor 0 presentadas por los licitadores, se seguirá el criterio del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales, según el cual sólo se aceptarán aquellas ofertas que en su conjunto tengan un valor positivo. Asimismo, los valores de 0 euros serán sustituidos por el importe de 0,1 o 0,01 para el caso de que otros licitadores hayan

presentado la oferta de 0,1 con el fin de mantener la proporcionalidad entre ellos y el buen funcionamiento de la fórmula que pondera la oferta económica.

Los precios indicados en estos pliegos, tanto unitarios como totales, tienen el carácter de máximos, por lo que los licitadores deberán ofrecer un precio igual o a la baja. En consecuencia, las ofertas que presenten los licitadores y que superen el precio unitario o el precio total del presupuesto de licitación, serán excluidas de la licitación previamente al otorgamiento de las puntuaciones.

La oferta económica se presentará en un máximo de dos decimales.

Siguiendo numerosas resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (552/2017, 167/2018, etc.), la oferta económica es invariable. En este sentido, siguiendo la doctrina del TACRC, la presentación de una oferta económica con más de dos decimales no se considerará un error subsanable dado que no se trata de un error formal o material que pueda corregirse de forma automática y su corrección requiere la realización de un juicio valorativo o de un razonamiento jurídico al respecto, comportando la exclusión del licitador.

Para la presentación de la propuesta económica será necesario que las empresas licitadoras complementen el **anexo 2** de este pliego y lo adjunten al **Sobre único** de la herramienta del Sobre Digital.

J. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales:

El carácter anormal o desproporcionado de las ofertas se apreciará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 y concordantes LCSP 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público. En este caso, se dará audiencia a la empresa invitada que la haya presentado para que justifique la valoración y precise las condiciones de su oferta.

K. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias:

No se prevé la presentación de documentación adicional a la prevista en este pliego.

L. Garantía provisional:

No procede en esta licitación.

M. Condiciones especiales de ejecución:

No se prevén

N. Pago y presentación de facturas:

El pago se realiza mensualmente en función de los suministros efectuados dentro de los 30 días siguientes a las fechas de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la LCSP.

La factura se presentará enviando correo electrónico a la dirección factures@sumaracciosocial.cat y deberá indicar, como requisito indispensable para proceder a los pagos, el número de expediente de esta contratación **(456/2020)**.

El contratista deberá presentar las correspondientes facturas ante SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya, M.P., S.L., (situado en la Calle Emili Grahit, 91, bloque B, 3ª planta, Edificio Narcís Monturiol del Parc Científic i Tecnològic, 17003-Girona), en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de suministro efectivo del mes vencido.

En el caso de que sean facturas superiores a 5.000€ será necesario que presenten factura electrónica. Estarán excluidas de esta obligación de facturación electrónica las facturas de importe inferior 5.000€, hasta que estas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación, de acuerdo con el listado de entidades que dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.

El destinatario que debe constar en la factura debe identificarse como sigue:

SUMAR, Serveis Públic d'Acció Social de Catalunya, M.P., S.L.

B55083832

Parc Científic i Tecnològic de la UdG

Edificio Narcís Monturiol

Calle Emili Grahit, núm. 91, bloque B, 3ª planta

17003-GIRONA

El pago se efectuará previa aprobación de las facturas por SUMAR, que deberán ser revisadas y conformadas previamente.

O. Modificaciones del contrato e incremento de unidades:

O.1. Modificaciones previstas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP, SUMAR podrá acordar modificaciones contractuales siempre que no impliquen, ya sea aislada o conjuntamente, alteraciones en cuantía superior al **20%** del precio primitivo del contrato, con exclusión del IVA, para el suministro de productos relacionados directamente con el objeto del contrato. Se entiende por precio primitivo del contrato, el de adjudicación.

El contrato se podrá modificar por el incremento de las necesidades del suministro objeto de la licitación.

Esta modificación es obligatoria para el contratista y se acordará mediante resolución del Director General de SUMAR y se notificará al adjudicatario mediante el e-Notum, integrado en la Plataforma de Servicios Contratación Pública. La modificación se publicará en el perfil del contratante de SUMAR en el plazo de 5 días desde la notificación de la resolución.

O.2 Modificaciones no previstas

Las modificaciones no previstas sólo se podrán acordar en los casos y con los límites previstos en el artículo 205 de la LCSP.

O.3.Incremento de unidades: Sí, incremento de unidades hasta un 10% de conformidad con el artículo 309.1 de la LCSP, sin que el citado incremento implique modificación del contrato.

P. Cesión de los contratos y subcontratación:

P.1 Cesión del contrato:

No se acepta la cesión del contrato en esta licitación.

P.2 Subcontratación:

Según normativa aplicable.

Q. Revisión de precios:

No procede en esta licitación.

R. Garantía definitiva:

De acuerdo con el art. 159.6.f) LCSP no se exige la prestación de garantía definitiva.

S. Programa de trabajo: No.

T. Penalidades:

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato y del plazo de ejecución total del mismo en los términos previstos en el Pliego, así como los plazos parciales si se hubieran establecido en el Programa de trabajo, en aplicación del art. 192 LCSP.

El régimen de penalidades por demora será el previsto en el artículo 193 LCSP.

Se considerarán infracciones punibles a efectos contractuales, todas las actuaciones y omisiones del contratista tipificadas como sigue y que comporten un perjuicio o una pérdida en relación a las exigencias especificadas en el Pliego de condiciones administrativas y en el Pliego de prescripciones técnicas.

Las demoras, los cumplimientos defectuosos y los incumplimientos de las obligaciones contractuales imputables al contratista durante la vigencia del contrato son clasificadas como infracciones muy graves, graves y leves.

a) Infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas por el derecho de La Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculan al Estado y en particular de los establecidos en el anexo V de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.
- Impedir o dificultar las tareas de supervisión y control del suministro por parte del responsable del contrato, o bien realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

- El impago de más de dos mensualidades, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la prestación.
- La aplicación grave y dolosa, por parte del contratista, de condiciones salariales inferiores a las derivadas de convenio colectivo sectorial aplicable a los trabajadores que estén participando en la prestación.
- Reincidencia en la comisión de tres faltas graves.

b) Infracciones graves:

- Desobediencia en las indicaciones efectuadas por el responsable del contrato en relación a la prestación.
- No poner en conocimiento del responsable del contrato previamente a la celebración de cualquier acto de publicidad o difusión de la empresa adjudicataria relativa al objeto del contrato.
- No observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- No respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- No colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución por parte del contratista establecidas en el apartado M del Cuadro de características.
- Incumplir las mejoras ofrecidas en la proposición presentada y aceptadas por el órgano de contratación.
- El impago de hasta dos mensualidades, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la prestación.

- La aplicación, por parte del contratista, de condiciones salariales inferiores a las derivadas de convenio colectivo sectorial aplicable a los trabajadores que estén participando en la prestación.
- Reincidencia en la comisión de tres faltas leves.

c) Infracciones leves:

- No comunicar inmediatamente al responsable del contrato las deficiencias o irregularidades en la prestación del suministro.
- Correcciones repetitivas en la facturación por parte del contratista.
- Los retrasos reiterados en el pago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la prestación.
- Aquellos incumplimientos no previstos anteriormente y que supongan el incumplimiento de las obligaciones o condiciones establecidas en este pliego o el pliego de prescripciones técnicas.

Penalidades contractuales

La comisión de infracciones contractuales por parte de la empresa adjudicataria comportará, previo procedimiento contradictorio para la imposición de penalidades instruido al efecto, la imposición de las siguientes penalidades contractuales:

a) Por infracciones muy graves:

- Multa del 6% al 10% del precio del contrato

b) Por infracciones graves:

- Multa del 2% hasta el 6% del precio del contrato

c) Por infracciones leves:

- Multa de hasta el 2% del precio del contrato

Para la imposición de la penalidad correspondiente, el órgano de contratación tendrá en



consideración los siguientes criterios de graduación:

- La gravedad de la infracción cometida.
- La importancia económica.
- La existencia de intencionalidad.
- La naturaleza y grado de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia, por incurrir, en el plazo de un año, en más de un incumplimiento de la misma naturaleza.
- El número de avisos previos realizados por el responsable del contrato.
- El beneficio obtenido por el contratista.

Otra información:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 63 de la LCSP y con la finalidad de asegurar la transparencia, publicidad y concurrencia, SUMAR difundirá a través de internet la información relativa a este contrato, a través de su dirección web.

Consultas administrativas y técnicas: contractacio@sumaracciosocial.cat

Lugar de presentación de las ofertas:

La documentación para tomar parte de este procedimiento abierto deberá presentarse en: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/sumar>

Web institucional: www.sumaracciosocial.cat

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRÁN LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS PARA TODOS LOS CENTROS GESTIONADOS PARA SUMAR, SERVEIS PÚBLICS D'ACCIÓ SOCIAL DE CATALUNYA M.P., S.L., MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO ARMONIZADO CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

I. DISPOSICIONES GENERALES	21
Primera. Objeto del contrato	21
Segunda. Datos económicos del contrato y existencia de crédito	21
Tercera. Plazo de duración del contrato.....	22
Cuarta. Régimen jurídico del contrato	22
Quinta. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación	23
Sexta. Uso de medios electrónicos.....	23
Séptima. Aptitud para contratar	25
Octava. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras.....	27
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	27
Novena. Presentación de documentación y de proposiciones	27
Décima. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa.....	33
Undécima. Clasificación de las ofertas	35
Duodécima. Decisión de no adjudicar y desistimiento	36
Decimotercera. Adjudicación del contrato y perfección del contrato.....	36
III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	37
Decimocuarta. Condiciones especiales de ejecución.....	37
Quincena. Correcta ejecución del contrato y penalidades.....	37
Decimosexta. Persona responsable del contrato y resolución de incidencias	38
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES	39
Decimoséptima. Abonos a la empresa contratista	39



Decimoctava. Responsabilidad de la empresa contratista	39
Decimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista	40
Vigésima. Confidencialidad de los datos	43
Vigésima primera. Modificación del contrato	44
Vigésimo segunda. Suspensión del contrato	44
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO	45
Vigésimo tercera. Cesión del contrato y subcontratación	45
Vigésimo cuarta. Revisión de precios	45
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO	45
Vigésimo quinta. Recepción y liquidación	45
Vigésimo sexta. Plazo de garantía	46
Vigésimo séptima. Resolución del contrato	46
VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD LIDAD CONTRACTUAL	47
Vigésimo octava. Régimen de recursos	47
Vigésimo novena. Arbitraje	48
Trigésimo. Régimen de invalidez.....	48
Trigésimo primera. Jurisdicción competente	48
ANEXO 1. DEUC.....	50
ANEXO 2- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA	51

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es el suministro que se describe en el **apartado A del cuadro de características**. Las necesidades que hay que satisfacer mediante el contrato son las que constan en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que serán parte integrante del contrato.

1.2 Los lotes en que se divide el contrato, en su caso, se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**

Segunda. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

2.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características**.

2.2 El valor estimado del contrato es el que se señala en el **apartado B.2 del cuadro de características**.

2.3 El presupuesto de licitación se determina en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurren a la licitación del contrato.

2.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido, en el caso de que se devengue. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

2.5 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

2.6 Si el plazo de ejecución del contrato comprende más de un ejercicio presupuestario y se ha autorizado el gasto con alcance plurianual, debe hacerse constar en el **apartado C.2 del cuadro de características**.

Tercera. Plazo de duración del contrato

3.1 El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que en su caso se apruebe. Todos estos plazos empiezan a contar desde la fecha de adjudicación del contrato.

3.2 El contrato se podrá prorrogar cuando así se establezca en el **apartado D del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

3.3. En el caso de contrato de prestación sucesiva, si a la fecha de vencimiento del contrato no se ha formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación contratada debido al resultado de incidencias que resulten de supuestos imprevisibles por el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de 9 meses, sin modificar las demás condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

Cuarta. Régimen jurídico del contrato

4.1 El contrato, de conformidad con lo que determina el artículo 26 de la LCSP tiene carácter privado y se califica como contrato de suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.

4.2 Las partes del contrato quedarán sometidas expresamente a lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato.

Asimismo, en todo lo no previsto en los pliegos regirán las siguientes normas:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley

30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).

- c) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- d) El resto del ordenamiento jurídico administrativo, en cuanto a la preparación de los contratos y selección de los contratistas y adjudicación de los contratos en los casos en que sea aplicable debido a la falta de una norma contractual específica.
- e) La normativa del derecho privado, que debe actuar con carácter supletorio, en cuanto a la preparación de los contratos y selección de los contratistas y adjudicación de los contratos en los asuntos que no pueden resolverse con la aplicación directa de las disposiciones sobre contratación administrativa o de las normas generales del derecho administrativo.
- f) En lo que se refiere a las fases de ejecución del contrato, éste queda sujeto al derecho privado, rigiéndose por este Pliego, por los contratos y documentación anexada, y en todo lo no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable. Los contratos tienen la consideración de contratos privados.
- g) Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del Contrato, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Girona, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

4.3 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

Quinta. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los que se disponen en el **apartado F del cuadro de características**.

Sexta. Uso de medios electrónicos

6.1 De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios

exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

6.2 Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación eNotum, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado al efecto en la declaración responsable, así como a nombre de la persona facultada para recibirlas. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en el caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición eNotum, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, deberá/n acceder la/s personas designada/es, mediante el enlace que se enviará al efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.

6.3 Por otro lado, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/sumar>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante

el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. -Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

6.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva. 1999/93/CE. Por tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado cualificado emitido a un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en el resto de los Estados miembros".

Séptima. Aptitud para contratar

7.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el

artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;

- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; i
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales, y así se acredite debidamente.

Los requisitos de capacidad, de solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar deben cumplirse en el momento de presentación de oferta y deben mantenerse hasta el momento de la adjudicación y de formalización del contrato.

7.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan

habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 80 de la LCSP.

7.3 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Octava. Clasificación y solvencia de las empresas licitadoras

8.1 Las empresas deben cumplir los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el **apartado G.1 del cuadro de características**, si bien se eximirán de la exigencia de su acreditación.

8.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican, en su caso, en el **apartado G.4 del cuadro de características**.

8.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incurso en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas prestan los servicios para los que son necesarias dichas capacidades.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Novena. Presentación de documentación y de proposiciones

9.1 Las empresas licitadoras, cuando así se haga constar en el **apartado F del cuadro de características**, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en **1 sobre**, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible a la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/sumar>

Una vez accedan a través de este enlace a la herramienta web de Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen, en su caso, a la declaración responsable o en el DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el eNotum, integrado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para el sobre único. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras.

SUMAR pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual de protección de datos que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa (cuando de acuerdo con la LCSP corresponda su constitución) y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Se podrá solicitar a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, deben introducirlo dentro del plazo establecido antes de la apertura del sobre único.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al

contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/es clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de su presentación el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado la oferta.

Se puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la siguiente dirección web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml

9.2 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y luego haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

9.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que SUMAR no pueda acceder al contenido

de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, el órgano de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, el órgano de contratación podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

9.4 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/eines.xhtml

Por otro lado, el formato de documentos electrónicos admisibles en esta licitación es el **formato PDF** para la oferta económica. En caso de ser necesaria la compresión de documentos, ya sea debido a su peso o por la necesidad de aportar diferentes documentos en un solo fichero, el formato de presentación será el formato **.rar** o **.zip**, en tanto que formatos de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorio y garantizan la libre y plena accesibilidad por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados.

9.5 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

9.6 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de

contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, que la facilitará al menos 4 días hábiles antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos 8 días hábiles antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. Si el órgano de contratación determina que el plazo de presentación de proposiciones es de 5 días hábiles, los plazos para solicitar información adicional se reducirán a 4 días hábiles y 2 días hábiles, respectivamente.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/sumar>

9.7 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

9.8 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

9.9 Contenido del sobre

CONTENIDO DEL SOBRE ÚNICO (declaración responsable y oferta económica)

a) Declaración responsable

Las empresas licitadoras deben presentar la declaración responsable, la cual se adjunta como **anexo 1** a este pliego y como plantilla incluida en la herramienta del sobre Digital, mediante el cual declaran que ostentan la representación de la sociedad que presenta la oferta; que cuentan con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica, o en su caso la clasificación correspondiente; que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; que no están incursas en ninguna prohibición de contratar; que, en su caso, dispone del compromiso por escrito de la empresa tercera que utilizará para completar la solvencia económica, financiera

o técnica exigida.

En el caso de que las empresas que concurran a la licitación quieran constituirse en una Unión Temporal de Empresas, deberá presentarse una única declaración responsable, firmada por todas las entidades que constituyan la UTE. Asimismo, se deberá aportar el compromiso de constituir la unión temporal, de acuerdo con el artículo 69.3 LCSP y que deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

b) Proposición económica

Las empresas licitadoras deben presentar la proposición económica, **en formato PDF**, conforme al modelo que se adjunta como **anexo 2** a este pliego y como plantilla incluida en la herramienta del sobre Digital, que incluirá todos los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

9.10 A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones deben firmarse por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deben firmarse por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes de la declaración responsable.

9.11 Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio. Este documento deberá incorporarse al apartado "Otra documentación" en la herramienta del sobre digital.

9.12 En el caso de empresas que concurran a la licitación de manera conjunta deberán presentar, aparte de la declaración responsable, un documento donde debe constar el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato. Este documento deberá incorporarse al apartado "Otra documentación" en la herramienta del sobre digital.

9.13 También se deberá incorporar al apartado "**Otra documentación**" en la herramienta del **sobre digital** qu otra documentación que se exija en el **apartado K del cuadro de características**.

9.14 No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

Décima. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa

10.1 Criterios de valoración de las ofertas

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación que se determinan **en el apartado G del cuadro de características**.

10.2 Práctica de la valoración de las ofertas

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el centro gestor de Contratación, como unidad técnica de auxilio del órgano de contratación, abrirá el sobre presentado por las empresas y las valorará de acuerdo con los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática establecidos en los pliegos. Para llevar a cabo esta valoración, el centro gestor de Contratación podrá utilizar dispositivos informáticos que realicen una evaluación automática de las ofertas presentadas.

Para la práctica de la valoración de las ofertas no es necesaria la constitución de una Mesa de contratación ni la abierta de las proposiciones se realizará en acto público. No obstante, el informe automático de valoración de la herramienta (que incluye las ofertas presentadas) se publicará en el perfil de contratante una vez se haya notificado la adjudicación del contrato.

10.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato, por orden decreciente y excluyente, las siguientes:

- 1) La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

- 2) La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
- 3) En la adjudicación de los contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, la proposición presentada por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el registro oficial correspondiente.
- 4) La proposición de entidades reconocidas como organizaciones de comercio justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que haya alternativa de comercio justo.
- 5) La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- 6) En caso de persistir el empate, una vez aplicados los criterios de adjudicación adicionales, la adjudicación del contrato se decidirá mediante sorteo, que se llevará a cabo en acto público, previa convocatoria.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate y previo requerimiento del órgano de contratación.

10.4 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales o desproporcionados debe llevarse a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **apartado J del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, el centro gestor de Contratación requerirá al/las empresa/es licitadora/es que el/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, el centro gestor de Contratación requerirá al/las empresa/es licitadora/es, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles

para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través del eNotum, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula sexta de este pliego.

Transcurrido este plazo, si el centro gestor de Contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si el centro gestor de Contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Undécima. Clasificación de las ofertas

Una vez valoradas las ofertas, el centro gestor de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación. No será necesario el requerimiento de documentación previo a la adjudicación, dado que el artículo 159.6 LCSP determina, por este procedimiento, que el licitador que ha obtenido la mejor puntuación no deberá acreditar la solvencia económica y financiera y técnico o profesional, ni se requerirá la constitución de la garantía definitiva. Sin embargo, el órgano de

contratación podrá requerir la documentación acreditativa de estar al corriente con la AEAT y con la Seguridad Social, así como la de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución y otra documentación que considere necesaria.

La firma, por parte de la empresa, de la declaración responsable habilita a las administraciones a consultar el RELI/ROLECE o equivalente para acreditar la capacidad de obrar y la personalidad jurídica de la propia empresa y otros datos de la misma.

Duodécima. Decisión de no adjudicar y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación, a las empresas licitadoras.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la adjudicación del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido, hasta un máximo de 300 euros. La decisión de no adjudicar y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimotercera. Adjudicación del contrato y perfección del contrato

13.1 El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción del informe propuesta del jefe del centro gestor.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

13.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del eNotum, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. A tal efecto, se enviará a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– de que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a él.

13.3 El contrato se perfeccionará con la firma de aceptación de la notificación de la resolución de adjudicación del contratista y retorno del documento a la administración contratante en el

plazo máximo de 3 días hábiles. No será necesaria la formalización del contrato en documento administrativo.

13.4 La adjudicación del contrato se publicará en un plazo no superior a quince días en el perfil de contratante y se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato. Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Decimocuarta. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en **el apartado M del cuadro de características**.

Quincena. Correcta ejecución del contrato y penalidades

15.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso.

15.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, SUMAR podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP y el **apartado T del cuadro de características**.

SUMAR tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y ésta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de SUMAR.

15.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades establecidas en el **apartado T del cuadro de características**.

15.4 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista.

Decimosexta. Persona responsable del contrato y resolución de incidencias

16.1 El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato.

Con la resolución de adjudicación, el órgano de contratación designará a una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- 1) Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para garantizar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- 2) Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- 3) Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos. Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a SUMAR y no vinculante.

16.2 Las incidencias que puedan surgir entre SUMAR y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Decimoséptima. Abonos a la empresa contratista

17.1 El pago se realizó mensualmente en función de los suministros efectuados dentro de los 30 días siguientes a las fechas de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 198.4 de la LCSP.

17.2 La factura se presentará enviando correo electrónico a la dirección factures@sumaracciosocial.cat y deberá indicar, como requisito indispensable para proceder a los pagos, el número de expediente de esta contratación **(888/2021)**.

El contratista deberá presentar las correspondientes facturas ante SUMAR, Serveis Públics d'Acció Social de Catalunya, M.P., S.L., (situado en la Calle Emili Grahit, 91, bloque B, 3ª planta, Edificio Narcís Monturiol del Parc Científic i Tecnològic, 17003-Girona), en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de suministro efectivo del mes vencido.

En el caso de que sean facturas superiores a 5.000€ será necesario que presenten factura electrónica.

Los datos identificativos de SUMAR, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista deberá hacer constar en las facturas correspondientes, son los establecidos en **el apartado N del cuadro de características**.

17.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

17.4 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Decimoctava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad del suministro realizado, así como también de las consecuencias que se deduzcan para SUMAR o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los

daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de SUMAR.

Decimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales. El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula decimoquinta de este pliego.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con SUMAR derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En el caso de prestaciones de servicios, la empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausurado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, en el caso de prestaciones de servicios, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para

asegurar que se podrán realizar las prestaciones en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

e) La empresa contratista se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato; y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

f) En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones que impliquen contacto habitual con menores, la empresa o las empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

g) La empresa o las empresas contratistas deben cumplir las obligaciones relativas a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de SUMAR del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a SUMAR.

2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores

en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de SUMAR. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupen los empleados de SUMAR. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de SUMAR.

5. La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante SUMAR, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de SUMAR, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como SUMAR, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a SUMAR sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

h) La empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos y a las siguientes reglas de conducta:

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

Vigésima. Confidencialidad de los datos

20.1 Los datos personales que se obtengan del contratista serán tratados por SUMAR como Responsable del Tratamiento en los términos del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016). La finalidad del tratamiento será gestionar el procedimiento de contratación y las actuaciones que se derivan. La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de las relaciones contractuales. Se publicarán datos del contratista de acuerdo con la normativa de transparencia y de contratos del sector público. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos (acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar la limitación del tratamiento y oposición) el contratista podrá dirigirse en cualquier momento a SUMAR.

20.2 El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga

acceso con ocasión de la ejecución del contrato, que por su propia naturaleza deba tratarse como tal. Este deber se mantendrá también con posterioridad a la resolución de la relación contractual.

20.3 El contratista cumplirá el Reglamento General de Protección de Datos y la normativa estatal sobre esta materia, en relación a los datos personales a los que tenga acceso en la ejecución del contrato.

20.4 A los efectos de la citada normativa el contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en el sentido y con las obligaciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos. Seguirá las instrucciones de SUMAR en relación al tratamiento de los datos y, previamente al inicio de los trabajos, firmará el documento sobre el cumplimiento de esta normativa que SUMAR le facilitará.

20.5 El contratista informará a su personal y colaboradores de las obligaciones en materia de confidencialidad.

20.6 En el caso, que como entidad encargada del tratamiento, destine los datos a finalidades diferentes a las estipuladas, los comunicara o utilizara incumpliendo las instrucciones definidas, será considerado también Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. En este caso será responsable ante SUMAR de los daños y perjuicios que sean consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas, incluyendo los que se derivan de reclamaciones de terceros o de procedimientos sancionadores abiertos por las autoridades de control en materia de protección de datos.

Vigésima primera. Modificación del contrato

El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en los artículos 205 a 207 de la LCSP, así como por las causas previstas en el **apartado O del cuadro de características**.

No tendrá consideración de modificación del contrato, la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se recogerá en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

Vigésima segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de SUMAR o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a SUMAR, con un mes de antelación.

En el caso de que SUMAR acuerde la suspensión del contrato se levantará el acta de suspensión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y debe extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.

SUMAR debe abonar, en su caso, a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen, de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Vigésimo tercera. Cesión del contrato y subcontratación

Los derechos y obligaciones relativos a este contrato no podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona.

La empresa contratista no podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato.

Vigésimo cuarta. Revisión de precios

No se admite.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Vigésimo quinta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

SUMAR determinará si el suministro realizado por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización del suministro contratado y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si la prestación efectuada no se adecua a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Vigésimo sexta. Plazo de garantía

No procede dado que de conformidad con el artículo 159.6 LCSP los licitadores quedan exentos de presentar garantía definitiva.

Vigésimo séptima. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre SUMAR y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de SUMAR por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de llevar a cabo el suministro en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de efectuar el suministro o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciado el suministro o la suspensión del contrato por plazo superior

a ocho meses acordada por el órgano de contratación.

- La imposición de dos infracciones muy graves dentro de un plazo de un año respecto al incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios y al incumplimiento del resto de condiciones laborales establecidas en el convenio sectorial.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP. En virtud de lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, SUMAR ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato adjudicado, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar la resolución y determinar los efectos de la misma. El procedimiento para ejercer estas prerrogativas será el previsto en el artículo 191 de la LCSP únicamente en lo que sea aplicable a un poder adjudicador no administración pública como SUMAR y en el caso de la resolución contractual, se seguirá el procedimiento del artículo 109 del RGLCAP, también únicamente en lo aplicable a un poder adjudicador no administración pública.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD LIDAD CONTRACTUAL

Vigésimo octava. Régimen de recursos

28.1 Se podrá interponer recurso de alzada en la Diputación de Girona, cuando afecte a actos de preparación y adjudicación del contrato, de acuerdo con lo que dispone el artículo 112 de la ley 39/2015 y 321.5 de la Ley 9/2017, al actuar ésta como Administración de tutela. El plazo para interponer el recurso de alzada será de un mes.

Ahora bien, en el caso de que se trate de valor estimado (VEC) superior a los 100.000 euros, se podrá interponer recurso especial de contratación en relación a los siguientes actos y decisiones:

- Los anuncios de licitación, pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos del órgano de contratación por los que se acuerda la admisión o

inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas.

- Los acuerdos de adjudicación.
- Las modificaciones contractuales fundamentadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017.

El órgano para la resolución del recurso especial de contratación, en el caso de que proceda su interposición, será el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

28.2 No obstante, cuando la controversia se produzca en relación a los efectos jurídicos y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil y podrá interponerse demanda de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vigésimo novena. Arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre SUMAR y la/s empresa/es contratista/es, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Trigésimo. Régimen de invalidez

Los actos de preparación y adjudicación de este contrato están sometidos al régimen general de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Trigésimo primera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación y las modificaciones previstas en los artículos 204 y 205 de la LCSP, de acuerdo con el apartado 1º del artículo 27 de esta ley.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de este contrato, con excepción de las modificaciones contractuales se suscitan en el marco de las letras b) y c) del apartado primero del artículo 27 de la LCSP.



Las partes aceptan la sumisión expresa a los Tribunales de la Provincia de Girona, sin perjuicio de que, en su caso, proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulado por el artículo 44 de la LCSP.



ANEXO 1. DEUC

Ver el fichero adjunto que encontraréis en el siguiente enlace y completarlo:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

Este documento debe estar firmado con certificado digital.

ANEXO 2- MODELO DE OFERTA ECONÓMICA

El/la Sr./Sra..... en nombre y representación de la empresa..... con NIF....., declara que, conoedor/a de las condiciones y requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria de la contratación del suministro de productos espesantes y complementos alimentarios, y se compromete a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por los importes siguientes:

PRECIO:

Los criterios vinculados al objeto del contrato **ponderables mediante fórmulas aritméticas (HASTA 100 PUNTOS)** y que servirán de base para la valoración de las proposiciones son los siguientes:

Precio. Hasta un máximo de 100 puntos:

Se calculará la baja de cada oferta respecto del presupuesto de licitación, y se otorgará la máxima puntuación a la que represente la mayor baja económica (calculada sobre la base del precio total). El resto de proposiciones recibirán una puntuación proporcional a la baja respecto a la que represente la mayor baja económica. La fórmula para obtener la puntuación será la siguiente:

$$P_i = P \left(1 - \frac{O_i - O_m}{2 \cdot IL} \right)$$

P_i = puntos de la oferta
 P = puntos del criterio precio
 O_i = precio de la oferta
 O_m = precio de la mejor oferta
 IL = importe de licitación

OFERTA ECONÓMICA:

PRECIO TOTAL	IVA 10%	IMPORTE CON IVA INCLUIDO

					OFERTA LICITADOR (COMPLETAR)			
DESCRIPCIÓN	FORMATO	QTY	PRECIO (IVA NO INCLUI DO)	TOTAL (IVA NO INCLUIDO)	PRECIO UNITARIO	TOTAL (IVA NO INCLUIDO)	IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
ALBÚMINA DE HUEVO	Bote 500gr	500	16,00€	8.000,00€				
CEREAL 8 cereales + fruta 2x350gr	Cajas 6x700gr	1000	5,25€	5.250,00€				
CEREAL 8 cereales + muesli 2x350gr	Cajas 6x700gr	300	5,25€	1.575,00€				
CEREAL 8 cereales 2x350gr	Cajas 6x700gr	2000	4,55€	9.100,00 €				
CEREAL cacao 2x350gr	Cajas 6x700gr	750	5,00€	3.750,00 €				
CEREAL crema de arroz 2x300gr	Cajas 6x600gr	400	5,50€	2.200,00 €				
COPOS multifruta	Cajas 5x1kg	100	17,00€	1.700,00 €				
COPOS pera	Cajas 5x1kg	50	30,00 €	1.500,00 €				
COPOS plátano	Cajas 5x1kg	50	20,00 €	1.000,00 €				
COPOS manzana	Cajas 5x1kg	50	12,00 €	600,00 €				
GEL Espesante limón 550gr	Cajas 6 botes	100	12,00 €	1.200,00 €				
GEL Espesante fresa 550gr	Cajas 6 botes	50	12,00 €	600,00 €				
GEL Espesante Neutro 550gr	Cajas 6 botes	500	12,00 €	6.000,00 €				
GEL texturizante neutro	Saco 5KG	25	50,00 €	1.250,00 €				
Leche en polvo entera	Saco 25 kg	25	190,00 €	4.750,00 €				
Leche en polvo descremada	Saco 25 kg	25	155,00 €	3.875,00 €				
ALMIDÓ trigo 1Kg		25	2,50 €	62,50 €				
PROTEÍNA Cacao sobre 100gr		250	5,30 €	1.325,00 €				

PROTEÍNA leche 350gr	Cajas 6 botes	50	12,00 €	600,00 €				
PROTEÍNA Guisante 500gr	Cajas 6 botes	25	8,00 €	200,00 €				
PROTEÍNA Vainilla sobre 100gr		250	6,50 €	1.625,00 €				
TOTAL				56.162,50€				

El hecho de expresar incorrecta o insuficientemente las ofertas se valorará en cero puntos. En el caso de ofertas económicas de valor 0 presentadas por los licitadores, se seguirá el criterio del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales, según el cual sólo se aceptarán aquellas ofertas que en su conjunto tengan un valor positivo. Asimismo, los valores de 0 euros serán sustituidos por el importe de 0,1 o 0,01 para el caso de que otros licitadores hayan presentado la oferta de 0,1 con el fin de mantener la proporcionalidad entre ellos y el buen funcionamiento de la fórmula que pondera la oferta económica.

Los precios indicados en estos pliegos, tanto unitarios como totales, tienen el carácter de máximos, por lo que los licitadores deberán ofrecer un precio igual o a la baja. En consecuencia, las ofertas que presenten los licitadores y que superen el precio unitario o el precio total del presupuesto de licitación, serán excluidas de la licitación previamente al otorgamiento de las puntuaciones.

La oferta económica se presentará con un máximo de dos decimales.

Y para que conste, firmo esta oferta.
(lugar y fecha)

Firma